

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Comisión de Derechos

Humanos del Estado de Coahuila

Recurrente: Santiago Gamboa

Expediente: 61/2009

Consejera Instructora: Lic. Teresa Guajardo Berlanga

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de revisión 61/2009, que promueve por sus propios derechos Santiago Gamboa, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dos de marzo del año dos mil nueve, Santiago Gamboa, presentó vía INFOCOAHUILA ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información de folio número 00061409, en la cual expresamente requería:

“Documentos que comprueben los gastos de representación relacionados con facturas de restaurantes del (o la) titular o responsable de la dependencia del 1 de enero 2009 a la fecha.

Documentos que comprueben los gastos de representación y monto mensual asignado a quienes tengan esa prestación dentro de la instancia del 1 de enero 2009 a la fecha”.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mediante el sistema INFOCOAHUILA notifica lo siguiente:

| FACTURA | A NOMBRE DE: | MOTIVO DEL CONSUMO | IMPORTE |
|----------------|---------------------|---------------------------|----------------|
| 107347 | REST. LA CANASTA | CONSUMO DE | 1,119.00 |
| 11907 | MESON PRINCIPAL | ATN, AL DR RODOLFO... | 2,470.00 |
| 10530 | LA GARUFA | CONSUMO DE..... | 5,800.00 |
| | | | 9,389.00 |

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, éste Instituto, recibió el recurso de revisión No. RR00005309, de fecha siete de abril de dos mil nueve, interpuesto por Santiago Gamboa, en el que se inconforma con la respuesta dada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, expresando como motivo del recurso:

“Solicito al ICAI se apoye porque la CEDH sólo entrega una relación de los restaurantes y el interés particular es de “documentos que comprueben eso”. Pido copias de facturas de esa relación de gastos que mencionan. Por otro lado, dicen que la solicitud no aplica en cuanto a “documentos que comprueben los gastos de representación y monto mensual asignado a quienes tengan esa prestación dentro de la instancia del 1 de enero 2009 a la fecha”, pero no me dan fundamento legal para esa afirmación”.

CUARTO. TURNO. El día catorce de abril de dos mil nueve, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna

al Recurso de Revisión el número 61/2009 y lo turna a la Consejera Propietaria licenciada Teresa Guajardo Berlanga, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. En fecha quince de abril del año dos mil nueve, la Consejera Instructora con fundamento en los artículos 120 fracción I y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo, mediante el cual admite el Recurso de Revisión 61/2009, interpuesto por el recurrente Santiago Gamboa, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información en fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dando vista a dicho sujeto obligado, para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes, para sostener la legalidad de su conducta.

En fecha doce de mayo de dos mil nueve, mediante oficio ICAI/239/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN. En fecha catorce de mayo de dos mil nueve, se recibió la contestación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que a la letra dice:

“Por este conducto, con fundamento en el artículo 126, fracción III, de la Nueva Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito dar contestación al recurso de revisión número 61/09, remitido a esta Comisión mediante oficio ICA/239/09, recibido con fecha 12 de mayo de 2009, en los siguientes términos:

- 1. Que con fecha 23 de marzo de 2009, se dio respuesta en tiempo a la solicitud de información presentada por el C. Santiago Gamboa.***
- 2. La información proporcionada consistió en la relación de gastos de restaurantes facturados por este organismo en el período de diciembre de 2008 a febrero de 2009, señalando número de factura, motivo del consumo, importe de las mismas; y, por una omisión involuntaria, no se adjunto copia de las respectivas facturas, no obstante este Organismo esta en la mayor disposición de proporcionarlas al solicitante. Al efecto se anexan copias de las facturas aludidas.***
- 3. Por lo que respecta a los gastos de representación, sitien (sic) no existe este concepto dentro del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2009, si se contempla una partida dentro del capítulo 3000, correspondiente al Servicio General, para viáticos mismo que ascienden a 21,800.00 mensuales para cubrir las comisiones del total del personal asignado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, cuando las funciones del propio organismo así lo requiera.***

En los términos que anteceden respectivamente solicitó:

- 1.- Se me tenga por contestado en tiempo el recurso interpuesto.***
- 2.- En su oportunidad se pronuncie resolución en la que se tenga al Organismo que represento proporcionando las copias de los***

documentos que se pidieron; en consecuencia se declare el recurso sin materia.

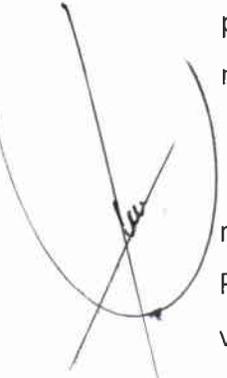
Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración”.

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto, para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. El presente recurso fue promovido oportunamente, toda vez que de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el plazo para interponerlo es de quince días siguientes al de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.



El plazo de quince días hábiles, para la interposición del recurso de revisión, señalado en el artículo 122 del Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inició a partir del día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve y concluyó el veitne de abril del año en curso, por lo que el recurso de revisión se presentó vía INFOCOAHUILA el día siete de abril del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, con número de folio RR00005309, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.



TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, que hagan valer las partes o se adviertan de oficio, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En tal sentido la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en su escrito de contestación del presente recurso de revisión, invoca la causal de sobreseimiento, contemplada en la facción II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, relativa a que "*por cualquier motivo quede sin materia el recurso*"; ya que a su criterio, en el escrito de su contestación al recurso de revisión, anexa la información solicitada por el hoy recurrente.

A criterio de quien resuelve, resulta parcialmente fundada la alegación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atinente a que en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento, contemplada en la fracción II del artículo 130 de la ley en mención, por las siguientes consideraciones.

El hoy recurrente requiere en su solicitud "*Documentos que comprueben los gastos de representación relacionados con facturas de restaurantes del (o la) titular o responsable de la dependencia del 1 de enero 2009 a la fecha y documentos que comprueben los gastos de representación y monto mensual asignado a quienes tengan esa prestación dentro de la instancia del 1 de enero 2009 a la fecha.*"

- Quedando divida en su caso la solicitud en dos vertientes:

- La primera; Por lo que hace a los documentos que comprueben los gastos de representación relacionados con facturas de de la dependencia, del primero de enero del dos mil nueve a la fecha.
- La segunda; Por lo que hace al monto mensual asignado a quienes tengan esa prestación dentro de la instancia, del primero de enero del dos mil nueve a la fecha.

El sujeto obligado en su contestación de la revisión, acompañó las facturas solicitadas (3), mismas que obran en el expediente en que se actúa, y en virtud de que con la presentación del mismo se responde una parte de la solicitud, procede el sobreseimiento de al menos, por lo que hace a la información relativa a los documentos que comprueben los gastos de representación del sujeto obligado, y por lo que hace única y exclusivamente a esta información, el recurso queda sin materia ya que se encuentra a disposición del recurrente en el expediente y en cualquier momento puede disponer de ella.

En conclusión, con fundamento en la fracción de II del artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **SOBRESEER** parcialmente del presente recurso de revisión, única y exclusivamente por lo que hace a los documentos que comprueben los gastos de representación de la Comisión.

CUARTO.- Ahora bien, con independencia de lo señalado en el considerando anterior, procede analizar lo referente a lo que hace al monto mensual asignado a quienes tengan esa prestación dentro de la instancia del primero de enero del dos mil nueve a la fecha, si bien la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en contestación al recurso de revisión informa

que cuenta con una partida relativa a viáticos e informa el monto de la misma, así pues resulta conveniente hacer el presente análisis:

La expresión "gastos de representación", debe interpretarse en base al principio de eficacia previsto en el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por lo que en sentido amplio el término "gastos de representación" a que hace mención el recurrente, se refiere no solamente a "viáticos", sino a los "gastos de alimentación de personas", esto en virtud de que el ciudadano no está obligado a conocer a detalle la función gubernamental, ni los tecnicismos de la información resultado de las actividades gubernamentales, ya que esto es obligación de los servidores públicos, según lo dispone el artículo 52 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila, por lo que los sujetos obligados deben conocer su ámbito de actuación en base a los ordenamientos legales públicas deben conocer su ámbito de actuación en base a los ordenamientos legales que los rigen, son quienes conocen a detalle los tecnicismos de la información que manejan, producen, archivan, resguardan o administran con motivo de sus atribuciones legales.

En atención a lo anterior y de acuerdo con los artículos 9 y 10 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, puede establecerse que: 1) los Capítulos son grupos fundamentales del gasto público; y 2) los Capítulos se dividen en Partidas en la forma en que determine el instructivo que al efecto expedirá a Secretaría de Finanzas del Estado, en los términos de la fracción IX del Artículo 2º de la ley en mención.

Este instructivo es el llamado "Clasificador del Gasto", cual permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, pagos y erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación

económica del gasto; el clasificador, permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos, desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio.

En tal sentido y de una revisión del "Clasificador del Gasto" expedido por la Secretaría de Fianzas del Estado, se encontró que dicho clasificador, no prevé una partida relativa "gastos de representación", sin embargo, no pasa desapercibido que aquellas erogaciones con cargo al erario público, generalmente causadas con motivo de la alimentación de servidores públicos por el desarrollo de diversos encargos, desempeñados en la locación de su adscripción, son justificados contablemente no como "gastos de representación", sino a través de la partida 2201 del Clasificador del Gasto, que se encuentra referida a "Alimentación de Personas", y que comprende:

2201 ALIMENTACIÓN DE PERSONAS

Asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios y bebidas de cualquier naturaleza, en estado natural o envasados que se proporciona al personal, por trabajos fuera de su horario normal.

Por lo que en el presente caso, no es suficiente proporcionar la información relativa a los montos destinados mensualmente para viáticos, sino que procede instruir a la Comisión, para que proporcione la información relativa a los montos destinados a la partida relativa a "alimentación de personas", en los términos solicitados por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto considera procedente modificar la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para que otorgue el monto asignado para la partida de "Alimentos de Personas", del primero de enero del dos mil nueve a la fecha, así mismo, que la información

le sea entregada al recurrente en la modalidad señalada en su solicitud inicial, sin costo alguno.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE



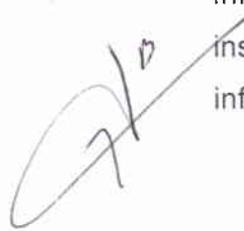
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX, 127 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **SOBRESEER** parcialmente del presente recurso de revisión, única y exclusivamente por lo que hace a los documentos presentados por el sujeto obligado, en términos del considerando tercero de la presente resolución.



De igual forma con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, por lo que hace a hace al monto mensual asignado por la partida de "Alimentación de Personas", del primero de enero dos mil nueve a la fecha, en términos del considerando cuarto de la presente resolución, así mismo, se sirva proporcionarle al recurrente de manera gratuita, la información que ampare tales operaciones vía sistema INFOCOAHUILA.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, a que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, en un



plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma, debiendo acompañar aquellos documentos que permitan corroborar el debido cumplimiento de la presente resolución, en los que se brinda el acceso a la información pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila, notifíquese al recurrente, a través del sistema INFOCAHUILA y al sujeto obligado por oficio, en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Victor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y licenciado José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera ponente, la primera de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

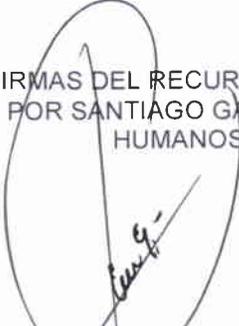


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTORA

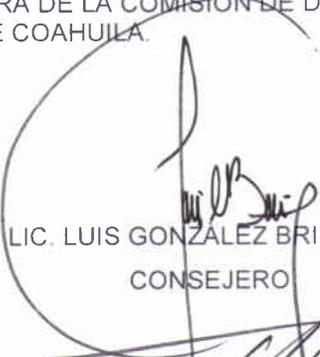


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

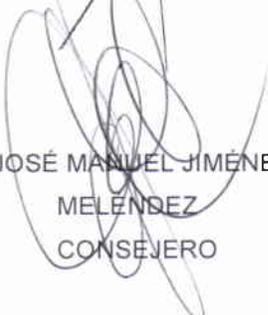
**HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 61/09;
INTERPUESTO POR SANTIAGO GAMBOA EN CONTRA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



**HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 61/09; INTERPUESTO
POR SANTIAGO GAMBOA EN CONTRA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA.